

LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

LO POSITIVO Y LO INACEPTABLE

DR. VÍCTOR GRANDA AGUILAR

PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

2010

ÍNDICE

• PRESENTACIÓN	7
• 1. EL ENTORNO DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	11
• 2. LOS ASPECTOS POSITIVOS Y PERFECTIBLES DEL PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE.	17
• 3. LO INACEPTABLE DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	25
• LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA LESIÓN A LA AUTONOMÍA.	27
• EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN NO DEBE DEPENDER DE LAS UNIVERSIDADES NI DEL GOBIERNO.	36
• NO A LA CREACIÓN DE SEIS NUEVAS UNIVERSIDADES.	40
• 4. CONCLUSIÓN.	47
• 5. ANEXOS.	51
• ANEXO 1: OFICIO ENVIADO AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL POR EL DR. ÉDGAR SAMANIEGO ROJAS, RECTOR DE LA UCE.	53
• ANEXO 2: CARTA ABIERTA DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LA AUTONOMÍA Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA.	56
• ANEXO 3: ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL. OBSERVACIONES AL INFORME DE MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	59
• ANEXO 4: LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ENTRE LA RENOVACIÓN Y LA IMPOSICIÓN. ENRIQUE AYALA MORA	65
• ANEXO 5: COMUNICADO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS A HONORABLES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL	69

PRESENTACIÓN

La Procuraduría de la Universidad Central, pone en circulación las reflexiones que realiza el Procurador plantel, Dr. Víctor Granda Aguilar, a propósito del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior que se tramita en estos días en la Asamblea Nacional.

Los análisis y observaciones del autor, constituyen un aporte para el estudio de las autoridades, de los profesores, estudiantes y funcionarios de la Universidad Central y de otras instituciones interesadas en el tema. La posición oficial de la Casona consta en los documentos emitidos al respecto por el señor Rector que son de conocimiento público.

Puede ser de particular interés para los lectores, los textos que se ponen a consideración de la comunidad universitaria, en la parte final de esta publicación: la exposición hecha por el señor rector de la Universidad Central del Ecuador, doctor Édgar Samaniego, a la Asamblea Nacional el 24 de junio pasado luego de una multitudinaria marcha; el manifiesto de las universidades públicas sobre el proyecto de ley; el remitido sobre el tema de la Escuela Politécnica Nacional; el texto del rector de la Universidad Andina, Enrique Ayala, sobre la nueva ley y la posición oficial al respecto de las universidades particulares.

Con el análisis, sugerencias y los documentos que constan en esta publicación pretendemos contribuir al debate sobre este importante tema y aspiramos que algunas de las propuestas señaladas sean recogidas por la Asamblea Nacional o la Función Ejecutiva, para que podamos contar con una nueva Ley Orgánica de Educación Superior que permita a los centros universitarios y politécnicos del país, a la sociedad y al Gobierno, disponer de un instrumento eficaz de transformación democrática de las estructuras universitarias, en la que debemos participar todas y todos los ecuatorianos y, fundamentalmente, los actores del alma máter del país.

Quito, 27 de junio de 2010.

**EL ENTORNO DE LA
NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Una de las aspiraciones más sentidas de la sociedad ecuatoriana y en particular de los sectores sociales organizados, de las capas medias de la sociedad y de las élites políticas interesadas en la transformación del Ecuador, es la de la reforma profunda del sistema educativo ecuatoriano y, en particular, la de las universidades y escuelas politécnicas.

Se ha demandado por varias décadas una reforma universitaria radical, de contenido democrático, que perfeccione las reformas liberales de Córdoba, en las que se conquistó la autonomía universitaria, el cogobierno, la libertad de cátedra y la necesidad de la extensión universitaria.

En la Universidad Central, en la década de los 70 se planteó también la Segunda Reforma Universitaria en la que se insistía en la democratización de la universidad modificando el ingreso elitista a la misma, la investigación profunda de la realidad nacional y la necesidad de que la universidad impulse el pensamiento crítico, proponga los cambios fundamentales que necesitaba la sociedad y se comprometa en los mismos.

Los anhelos antes indicados, defendidos vehementemente por Alfredo Pérez Guerrero y Manuel Agustín Aguirre, quedaron parcialmente en el olvido frente a la reacción del poder político del Estado y de los grupos de poder extranjeros y nacionales que frustraron la transformación universitaria.

La universidad se redujo a un ente profesionalizante en el que se impuso el facilismo y la mediocridad, propiciada curiosamente por un grupo de fraseología ultraizquierdista, que mediante el fraude llegó a controlar los organismos estudiantiles universitarios y que concibe a la universidad como un instrumento del sistema, al que hay que controlarlo como proveedora de recursos y cuadros, en alianza con personajes oportunistas de derecha, que accedieron con su apoyo, a las principales dignidades universitarias.

La tendencia transformadora y democratizadora de la universidad, intentó retomar el proceso de cambio con el acceso al rectorado de José Moncada que se vio obligado a renunciar por la violencia desatada en contra de sus iniciativas, por dicho grupo.

Se impuso entonces en la Universidad Central un profesionalismo de limitado nivel, para lo cual se realizaron algunos ajustes en los planes y en los currículos de las diferentes carreras. La universidad quedó silenciada frente al poder político de turno; se marginó de la vida nacional y sólo se hizo presente cuando demandaba transferencias presupuestarias y nuevos recursos.

La movilización y la violencia, desatada desde los predios universitarios, utilizando como carne de cañón a los jóvenes de colegios experimentales, obligaban a acuerdos de conveniencia mutua entre el poder de turno y el grupo político que dominó la universidad en los últimos 20 años.

La saturación en la conciencia universitaria del facilismo, el fraude, la arbitrariedad y la corrupción, crearon las condiciones para que el movimiento Nueva Universidad triunfara en las últimas elecciones universitarias para Rector y Vicerrectores de la Casona, con el profesor y científico Édgar Samaniego, quien promueve un nuevo Estatuto para la Universidad Central, iniciativas y cambios con profundo contenido democrático, que sientan las bases para su transformación académica y administrativa.

Evidentemente, sus principales opositores, pertenecientes al grupo que estuvo apoderado de la FEUE y de ciertas unidades académicas universitarias, pretendieron impedir este proceso con la violencia, la agresión física y la destrucción de las instalaciones del Rectorado y del Consejo Universitario, para detener la decisión de las autoridades de renovar el sistema electoral interno y de las organizaciones estudiantiles, e impedir el control y manipulación de los jóvenes de los colegios universitarios. El ataque al

Consejo Universitario, el intento de victimar al Rector y la destrucción de las oficinas de la administración central el 8 de diciembre de 2009, marcan el punto de inflexión entre la afirmación de la corriente mayoritaria que apoya el empeño del Rector de construir una nueva universidad y los grupos violentos, cuyos principales cabecillas conocidos han sido expulsados de la universidad y procesados ante la justicia común.

Hechos similares a los antes indicados, más la crisis universitaria nacional, colapsaron al sistema universitario pese a las buenas intenciones de la Ley Orgánica de Educación Superior del 2000. El desastre de la educación superior es producto de los hechos señalados, del intento privatizador de las universidades y escuelas politécnicas y el crecimiento irresponsable de universidades públicas y especialmente privadas (actualmente son 71 y 142 extensiones y centros de apoyo). Esta realidad creó las condiciones para que el discurso y los planteamientos de la reforma y de la transformación universitaria, a nivel nacional, cuenten con un amplio respaldo nacional.

El acceso al poder de Rafael Correa, con su formulación de revolución en la educación, que demanda una transformación universitaria profunda, contó con amplia simpatía en el nivel interno de las universidades y escuelas politécnicas y en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, el gobierno, en lugar de formular un proyecto que involucre a los sectores universitarios progresistas que comparten similares propósitos, encargó a la SENPLADES y a sus tecnoburócratas la elaboración de un proyecto de ley confuso, que tiene algunos aspectos positivos, con pocas innovaciones académicas, en el que se insiste, equivocadamente, como aspecto fundamental de la reforma, en el control vertical del sistema universitario, al que la Constitución de Montecristi, al igual que a las universidades y escuelas politécnicas, les otorgó autonomía, tanto para el cumplimiento de sus fines como para su organización y gestión interna, siempre con articulación al sistema y al plan nacional de desarrollo.

Frente al proyecto de ley del Ejecutivo, además de la del Gobierno, existen dos posiciones: la de sectores tradicionales que controlan ciertas esferas del CONESUP, en alianza con el grupo ultraizquierdista y clientelar que manipula a algunas universidades públicas y ciertos sectores privados, beneficiarios directos de la explosión del negocio universitario en los últimos 25 años y la de sectores democráticos de varias universidades públicas, entre las que se encuentra la Universidad Central, que con posiciones positivas persiguen mejorar y modificar el proyecto inicial del régimen, defendiendo la autonomía y los principios universitarios, asuntos sobre los cuales las propuestas del régimen son inaceptables, si bien existe acuerdo para que el ejercicio de la autonomía sea responsable, solidaria y con rendición de cuentas (Arts. 15 y 16 del proyecto).

Debe reconocerse que el Gobierno y la Comisión Parlamentaria, que conoce el proyecto, han aceptado algunas sugerencias de redacción y aquellas que esbozan algunas propuestas renovadoras, pero no han cedido en su pretensión principal de controlar no sólo el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación y Acreditación, a lo que nos referiremos más adelante, sino la creación de una Secretaría-Ministerio de Educación Superior, que persiguen convertirlo en el ente “rector” de la universidad ecuatoriana, contrariando las disposiciones constitucionales, que otorgan autonomía al sistema y a las universidades y disponen que el Consejo de Educación Superior es el órgano responsable de la relación “entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”.

**LOS ASPECTOS POSITIVOS Y PERFECTIBLES
DEL PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE**

La comisión del CONESUP que laboró con la Comisión Parlamentaria, responsable del trámite del proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior, manifestó que en el informe para segundo debate se recogieron muchas de sus sugerencias académicas, administrativas, financieras y de redacción, pero que, en los asuntos cruciales y de fondo incluyendo las disposiciones generales y transitorias, la Comisión de la Asamblea no aceptó sugerencias y ni siquiera identificó las diferencias entre el proyecto oficial y la posición de las universidades y escuelas técnicas, especialmente públicas, para posibilitar que el Pleno de la Asamblea las discuta.

Entre los aspectos positivos y perfectibles del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior, además de la definición de la educación como un “bien público”; de establecer como meta de la misma: desarrollar un espíritu reflexivo, la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico; del respeto de los derechos de la naturaleza; de mecanismos de transparencia para hacer conocer las remuneraciones de autoridades, profesores y empleados y rendir cuentas públicamente cada año (Art. 47), tenemos:

A) IMPULSAR UN RÉGIMEN ACADÉMICO DE CALIDAD

El nuevo proyecto de ley, propugna la integralidad de todo el sistema de educación nacional y perfeccionar el régimen académico del tercer nivel con licenciaturas y grados profesionales que mejoren las carreras y programas, diferenciándolo del cuarto nivel, destinado a la investigación para diagnosticar y encontrar soluciones a los problemas nacionales.

La optimización de la preparación profesional facilitará una mayor aceptación en el mercado y el reconocimiento de títulos en el exterior. El cuarto nivel o posgrado estará destinado a la especialización, maestría y doctorado, para el que se plantean programas de excelencia financiados con fondos especiales. No se entiende por qué el proyecto

elimina a la especialización en el posgrado, siendo esta una de las funciones del mismo.

Es positiva también la mayor exigencia que prevé el proyecto de ley para la evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior y de las carreras que se ofrecen; sin embargo, para el funcionamiento y creación de extensiones no se establecen requisitos que garanticen buena calidad.

En el proyecto falta una definición clara sobre lo que se entiende por PhD o su equivalente (Art. 165) y sobre los títulos expedidos, antes de la Ley del 2000, en la que ya se diferenciaba el nivel profesional y el de posgrado. La universidad y el país deben defender sus títulos y calificar a quienes obtuvieron doctorados, elaborando tesis o trabajos de investigación, debidamente sustentados, luego de licenciaturas o títulos profesionales, para que en la nueva nomenclatura se les reconozca su título como de cuarto nivel, no equiparable a las nuevas categorías establecidas en la ley, para no establecer un discrimen entre quienes alcanzaron, en su tiempo, el máximo nivel en la educación superior ecuatoriana y los que obtuvieron títulos en el exterior

B) ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE INGRESO Y NIVELACIÓN

El sistema está destinado a racionalizar la educación universitaria y politécnica y evitar la pérdida de recursos con una matrícula descontrolada. Accederán a las carreras los estudiantes que tengan los niveles satisfactorios para el ingreso, y quienes no lo tienen, como resultado de la deficiencia en la educación secundaria, se les otorga la oportunidad de nivelar conocimientos y si aprueban los cursos propedéuticos podrán ingresar a la carrera (Arts. 74 y 75). Este procedimiento ya fue adoptado en la Universidad Central en la actual administración.

C) CREAR UN SISTEMA DE ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES, ESTUDIANTES EGRESADOS Y FUNCIONARIOS

Los docentes tienen un régimen propio (Art. 66) y opción para una carrera renovada, con dedicación exclusiva a la universidad como profesores y/o investigadores; para su capacitación continua; para realizar trabajos de investigación en su año sabático y para acceder a la especialización, a la maestría y doctorado con programas auspiciados por la institución universitaria a la que pertenezcan. También el proyecto de ley exige a las instituciones de educación superior tener un porcentaje de profesores con dedicación a tiempo completo e incrementar los requisitos para ejercer la docencia, todo lo cual constituye una garantía para mejorar el nivel académico universitario y politécnico.

A los docentes se les reconoce además el derecho a la jubilación complementaria con aportes estatales, para garantizarles, cuando menos, pensiones que pueden llegar hasta dos canastas familiares básicas.

A los estudiantes, incluyendo a los de cursos preuniversitarios, se les asegura la gratuidad de sus estudios siempre que sean promovidos (Art. 73): se crean becas y estímulos para estudiantes de las universidades privadas y públicas (Art. 71), que les permitan, a quienes tienen una economía precaria, mantenerse en sus carreras universitarias y se les otorga certeza en las mismas para que no sean perjudicados tanto en el nivel universitario como en los institutos superiores técnicos o tecnológicos. Se prohíbe devengar becas y ayudas económicas a los estudiantes con trabajo en el tercer nivel (Art. 72). También resulta positiva la norma que plantea crear un Defensor del Estudiantado (Art. 79) que proteja sus derechos sin censura y respetando el anonimato cuando los casos lo ameriten.

Se plantea, además, realizar un seguimiento a los graduados para ofrecerles capacitación, especialización y formas de participación en la institución de educación superior en la que se formaron.

A los empleados y funcionarios universitarios se les concede un régimen especial, separándolos de la LOSCCA, si bien las normas no son del todo claras sobre su régimen disciplinario.

D) RACIONALIZAR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El sistema regulatorio pretende impedir la creación de nuevas universidades, con mayores exigencias (Art. 99) garantizando, en todo caso, la calidad de las carreras en sus sedes principales o secundarias. Sin embargo el mismo proyecto autoriza la incorporación de dos universidades a las rentas públicas y la creación de seis nuevas universidades: cuatro públicas y dos privadas, deteriorando los recursos de las universidades estatales.

E) MANTENER EL FOPEDUPO Y EL ACCESO A OTROS RECURSOS

Se plantea mantener el financiamiento del presupuesto de las universidades con fuentes conocidas y seguras, propendiendo al incremento y distribución de sus rentas, con un sistema de incentivos por excelencia académica, formación de docentes e investigadores y fomento de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, como los subraya el rector de la Universidad Central, Dr. Édgar Samaniego. Sin embargo, el presidente del CONESUP, Gustavo Vega, estima que los procedimientos en la preasignación de rentas es confusa.

En todo caso, debería ampliarse la norma correspondiente para que dicho fondo alcance por lo menos al 5% del presupuesto nacional y, conforme manda la Constitución, debería constar como preasignación un porcentaje del presupuesto nacional destinado a la investigación, que debería entregarse a las universidades y escuelas politécnicas que la promuevan.

Es positiva la disposición que permite utilizar en el presupuesto de las instituciones de educación superior públi-

cas, los saldos presupuestarios del ejercicio anterior y el derecho que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas para elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto, libremente.

La ley debe fortalecer a las universidades y escuelas politécnicas públicas, reconociendo sus derechos y estableciendo límites claros en los aranceles para que las universidades particulares ofrezcan un real servicio a la educación superior y no sean un simple instrumento de negocio y beneficio para sus promotores.

F) INTRODUCCIÓN DEL COGOBIERNO Y DE OTROS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS COMO INSTRUMENTOS DEMOCRÁTICOS VÁLIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

Para democratizar las decisiones y resolver asuntos trascendentales de la vida universitaria, la ley autoriza al rector del máximo órgano colegiado, en ejercicio de la autonomía responsable, convocar a referendo, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato (Art. 61). Esta institución permite superar, democráticamente, problemas y conflictos internos importantes, como los que enfrentaron las universidades de Guayaquil y Central, en su momento.

Se debe valorar y también apoyar las normas que constan en el proyecto sobre el cogobierno y la elección democrática y directa de todas las autoridades de las universidades, escuelas politécnicas y otras instituciones incorporadas al sistema, como ya lo contempla el nuevo Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

**LO INACEPTABLE DE LA
NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA LESIÓN A LA AUTONOMÍA

Existen temas, en el informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Educación Superior, que enfrentan a quienes defienden la autonomía universitaria y quienes desde el Gobierno pretenden un control vertical y disciplinario de las universidades y escuelas politécnicas públicas, pues a las privadas, en los temas de fondo, se les reconoce un mayor margen de organización y decisión propias. La controversia se centra en lo que se entiende por el ejercicio de la autonomía responsable y solidaria que proclama la nueva Constitución.

Entre los que dicen defender la autonomía, en posición opuesta al régimen, se encuentran sectores de las universidades que, influenciadas por el gremialismo, el clientelismo y la reivindicación de conquistas universitarias alegadas por el ultra izquierdismo verbal y por grupos privados, pretenden oponerse a toda reforma para mantener bajo su control a la educación superior, con nefastos resultados en los últimos años, especialmente en lo que se refiere a la proliferación irresponsable de universidades privadas, errores que precisamente son los que alientan las posiciones antidemocráticas de control, provenientes del Ejecutivo.

La mayor parte de sectores universitarios progresistas no discuten que los centros de educación superior deben estar articulados a las políticas nacionales, estatales y aun al Plan Nacional de Desarrollo, que si bien refleja los intereses coyunturales del régimen de turno, tiene el derecho, otorgado por el pueblo en las urnas, a marcar la senda por la que deben transitar los cambios estructurales en materia educativa.

Sin embargo, al tratarse de la educación como un asunto de Estado, estratégico, mal hacen el Gobierno actual y sus

colaboradores en pretender controlar el sistema nacional de educación superior, como si se tratara de una de las responsabilidades administrativas del régimen.

La Constitución vigente, muy tímidamente, pero si lo hacen con claridad la doctrina constitucional - administrativa y la lógica jurídica, diferencian los asuntos de Estado y los asuntos administrativos propios del gobierno, reconociendo la necesidad y el derecho de coordinación y el papel protagónico que tiene el régimen en la conducción del primero.

Sin embargo, es preciso reconocer, en un sistema de derechos y justicia, profundamente democrático, el ámbito propio y específico que a su vez tienen las funciones del Estado y los entes autónomos, como las universidades y escuelas politécnicas, a los que se les ha reconocido como tales, precisamente por que ejercen competencias propias como la de educación superior, en cuyo ejercicio se requiere libertad, participación y coordinación con otros órganos de la función pública (Artículos 350 al 357 de la Constitución).

Sería un absurdo y por sobre todo inconstitucional, pretender que en la Ley Orgánica de la Función Legislativa o en el Código Orgánico de la Función Judicial, el régimen imponga que en ellas, consten las figuras del Ministro de la Política o del Ministro de Justicia, respectivamente, con papeles protagónicos o “rectores” en la gestión, decisiones y actividad de esas entidades públicas, con el argumento de que el Presidente es Jefe de Estado y de Gobierno o que esos organismos estatales deben estar articulados al Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, es absurdo que si al sistema de educación superior y a las universidades y escuelas politécnicas, el Estado les reconoce en la Constitución autonomía, se incluya en el proyecto de Ley, como figura rectora de su gestión, a un ministro del régimen, que no consta en

la Carta del Estado, con el nombre de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como se pretende en el artículo 171, al que se le dan atribuciones de ejercer la máxima autoridad y la “rectoría de las políticas públicas para el Sistema de Educación Superior”, cuando esta le compete, como efecto de la autonomía, al Consejo de Educación Superior, el que a la vez es el único responsable de la relación “entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”.

A los Ministros de Estado les corresponde “*ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo*” (Art. 154 de la Constitución), pero, en este caso, la política pública de la educación superior no se encuentra en la esfera administrativa, exclusiva del Ejecutivo, sino que es compartida por un subsistema integrado por las universidades y el Gobierno.

Es necesario enfatizar que la Constitución, dentro del concepto de estado unitario, reconoce autonomía para el cumplimiento de sus finalidades tanto al sistema de educación superior (artículo 351) como a su principal componente las universidades y escuelas politécnicas (artículo 355), siempre claro está acorde con los objetivos del régimen desarrollo y los principios establecidos en la propia norma suprema. En virtud de la referida autonomía, el sistema de educación superior se somete a las leyes y planes nacionales, pero se rige únicamente por medio de dos organismos públicos (Art. 353), que no forman parte de la esfera gubernamental y las segundas, que son las que conforman en lo principal del propio sistema, gozan de “autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...” (Art.355).

El ejercicio de la autonomía, además, tanto del sistema como de las universidades y escuelas politécnicas, debe ser entendido, como lo manda la Constitución, de manera solidaria y responsable. La autonomía, por lo tanto no significa que el sistema y los institutos de educación superior puedan hacer lo que les venga en gana, al margen

de las leyes y de espaldas a la realidad nacional, sino que deben estar articulados al desarrollo nacional y a las políticas públicas del Estado y del gobierno y sometidas a la fiscalización y a la rendición de cuentas.

La Constitución también dispone que en ejercicio de la autonomía se garantiza a las universidades y escuelas politécnicas: la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia y tecnología.

La misma carta fundamental del Estado, aplicando el principio de autonomía, garantiza la inviolabilidad de los recintos universitarios, que no pueden ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona, y que el orden interno es de competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias quienes pueden solicitar el resguardo de la fuerza pública. Así mismo, prohíbe a la Función Ejecutiva privar a las universidades y escuelas politécnicas de sus rentas y asignaciones presupuestarias o retardar las transferencias y clausurarlas o reorganizarlas en forma total o parcial.

Recordemos que el sistema, tal como lo manda la Constitución, está conformado, en lo fundamental, por las universidades y escuelas politécnicas y por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados. El sistema, así constituido, tiene como finalidad “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo” (artículo 350).

En virtud de tan especiales competencias, la Constitución dispone que el sistema debe regirse, por los principios “de

autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global” y contar para su gestión únicamente, con “un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva” y con “un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación” (Art.353).

Eso no significa, como ya lo hemos dicho, que el sistema y las universidades y escuelas politécnicas, se estructuren y desarrollen, en el cumplimiento de sus competencias y finalidades, al margen del régimen de desarrollo, como lo podría entender una concepción autonomista anacrónica, gremialista o privatizadora. El sistema por lógica nacional y por así disponerlo la propia Constitución, al igual que ocurre con las funciones del Estado o los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, debe estar articulado al Plan Nacional de Desarrollo y en su caso específico al sistema nacional de educación, este sí gestionado, definido y administrado exclusivamente por la Función Ejecutiva.

Por esa misma razón, el primer organismo, que rige el sistema de educación superior debe estar integrado directa y democráticamente, para ser eficaz y cumplir a cabalidad su misión, por “sus distintos actores” y por la Función Ejecutiva. Los actores son principalmente: las universidades y escuelas politécnicas públicas, las universidades y escuelas politécnicas privadas y los institutos y también la Función Ejecutiva, responsable del sistema educativo nacional del cual la educación superior es un subsistema autónomo.

No caben como integrantes del organismo político rector de la educación superior, que tiene las funciones de pla-

nificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, intermediarios o “académicos” que respondan a sus personales y particulares criterios e intereses, ya que su origen estaría, como lo plantea el proyecto de la ley, en un concurso. La conformación del Consejo de Educación Superior requiere de representantes institucionales de los componentes y actores directos del sistema de educación superior, especialmente público, como de los representantes del gobierno, que tampoco pueden ser “académicos” o funcionarios delegados, sino los personeros del mismo y responsables directos en materia educativa, en ciencia y tecnología, en planificación y en asignación de recursos.

En otras palabras, el organismo rector de la educación superior, debe estar compuesto, en lo esencial, por las universidades y el Gobierno, por medio de rectores o sus delegados, elegidos directamente por ellos, con preponderancia de las universidades y escuelas politécnicas públicas y los ministros o funcionarios del Gobierno, precisamente para que de manera responsable, definan, conjuntamente, prioridades, controlen y regulen, con sentido nacional, las normas y políticas académicas comunes y los importantes recursos que el Estado asigna para el cumplimiento de los objetivos y finalidades. Ello no implica que, en el Consejo de Educación Superior las universidades y otros actores de la educación superior, tengan representación gremial. Su representación es institucional para efecto de coordinación y participación, como ocurre también en otras esferas del Estado, en el campo de la seguridad nacional, de la seguridad social y de los consejos de igualdad.

Por eso, lo pertinente es que se supriman del proyecto de ley, el capítulo 3 del Título IX y más concretamente los artículos 171 y 172 y que las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en realidad cumpliría las labores de un Ministerio del régimen, se las traslade a las del Consejo de Educación Superior (Art. 156), que es el ór-

gano que la Constitución prevé para establecer la relación entre los actores del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Debe reformarse pues la integración con representantes directos de las autoridades universitarias, principalmente públicas, y con un miembro adicional nombrado por el Presidente o por el Ministro de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que bien puede designar el Presidente de la República, en la esfera de su competencia, en sustitución del Secretario Nacional que propone el proyecto de ley.

También debería modificarse el último artículo antes indicado, en el inciso que dispone que el Presidente del Consejo de Educación Superior sea designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo de Educación Superior entre sus miembros. La nueva norma debería establecer el libre y democrático nombramiento de presidente en uno de sus integrantes, conservando el voto de calidad o en la persona de un académico de reconocimiento nacional, elegido libremente, de fuera de su seno, por el Consejo Nacional de Educación Superior.

En cuanto al ejercicio de la autonomía del sistema y de las universidades y escuelas politécnicas, ésta debe ser debidamente aplicada. El sistema tiene la obligación de planificar, regular y coordinar las actividades académicas, el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la educación superior y la distribución anual de las rentas o asignaciones de los recursos estatales. Las universidades y escuelas politécnicas, a su vez gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica interna.

La ley, por lo tanto, no puede alterar las esferas en las que, tanto el sistema como las universidades y escuelas politécnicas, ejercen la autonomía que les otorga la Constitución. Por ello, las atribuciones y competencias generales del Consejo de Educación Superior que rige al sistema, no pueden a la vez lesionar la autonomía orgánica interna de las universidades y escuelas politécnicas, como ocurre por ejemplo en la atribución que el proyecto de ley le

otorga (Art. 156, literal p) para *“imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior que transgredan la presente ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente”*.

Dicha competencia no puede referirse, tal como esta redactada en el proyecto, a las autoridades universitarias y politécnicas, ya que de acuerdo a la Constitución gozan de autonomía orgánica y administrativa y tienen derecho a determinar su gobierno y gestión; y por lo tanto, en sus normas internas, en su estatuto, deben constar las faltas y el procedimiento para su sanción y remoción. Trasladar esa competencia interna, propia de las universidades y escuelas politécnicas, al órgano público general que rige el sistema, es inconstitucional y constituye un serio peligro para desestabilizarlas e introducir motivaciones externas o políticas en la gestión de las autoridades de las diferentes universidades y escuelas politécnicas. Por ello, debería modificarse o eliminarse el literal p) del Art. 156 del proyecto de ley, pues el Consejo de Educación Superior no puede convertirse en un instrumento de persecución o de intervención en los asuntos internos de las universidades y escuelas politécnicas, las que deben resolver sus conflictos, mediante su autonomía y respeto a la ley y a sus estatutos.

En síntesis, la ley debe reconocer, efectivamente, al sistema de educación superior y a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía establecida en la Constitución, de igual manera que la tienen otros organismos del Estado, sin que esto signifique, por mandato de la propia Constitución, de la ley y por la importante presencia de funcionarios del régimen en el Consejo de Educación Superior, que las instituciones del sistema no queden relacionadas y coordinadas con las políticas públicas definidas en el Plan Nacional de desarrollo y por el propio Gobierno.

Sin duda el objetivo principal de las reformas y de la nueva ley debe ser mejorar la calidad académica de los nuevos profesionales y optimizar el aporte que la universidad debe dar al país y a la realización de políticas públicas

redistributivas y transformadoras. Estos propósitos, en el ámbito de la educación superior, deben alcanzarse democráticamente, con la coparticipación de autoridades universitarias y el Gobierno.

Un control político vertical por parte del régimen es tan nocivo y estéril como la manipulación del sistema por intereses privados y clientelares de autoridades universitarias o de grupos pseudo izquierdistas, que se han puesto de acuerdo para mantener a la educación superior en la mediocridad, despilfarrando los importantes recursos que el país destina para aquella.

La autonomía no es compatible con normas antidemocráticas de avasallamiento del Sistema de Educación Superior, que requiere ejercer sus funciones con libertad y responsabilidad para crear ciencia, tecnología y la formación de profesionales y académicos de calidad. El ejercicio de políticas públicas estatales demanda participación y democracia, que son los ejes en los que se fundamenta la nueva Constitución.

EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN NO DEBE DEPENDER DE LAS UNIVERSIDADES NI DEL GOBIERNO

La Constitución en su Art. 353 establece que el sistema de educación superior se regirá por *“un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*. El organismo público que crea la carta constitucional es un organismo de control especializado, de diferente naturaleza al organismo político interinstitucional que rige la educación superior y que está conformado por sus actores directos: las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas y por los institutos superiores y conservatorios de música y artes y por los responsables directos del Gobierno en esta esfera.

Si el organismo es técnico y la norma exige que no puede conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación, explícitamente, las universidades y escuelas politécnicas y las otras instituciones que conforman el sistema no pueden intervenir en la designación de sus integrantes, y a la vez al darle la calificación de *“técnico”*, implícitamente, se dispone que no puede ser integrado por personas cuyo origen provenga de una autoridad política, como lo son, eminentemente, la Función Ejecutiva y sus responsables en la esfera educativa y de planificación, cuyas responsabilidades en el cumplimiento de los principios y finalidades de la educación superior, también deben ser evaluadas y controladas.

El proyecto de ley, en su capítulo 2 del Título IX, cuando norma la integración y atribuciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior, establece que: *“el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad funcionará con estándares de evaluación que respondan a la realidad de la educación superior del Ecuador y concordantes con estándares de evaluación y*

acreditación internacionales”; que sus integrantes y asesores deben someterse a un Código de Ética; que la evaluación interna y externa no sólo debe ser institucional sino también de las carreras y de los programas y que sus funciones se encuentran detalladas en la ley.

El proyecto de ley, sin embargo, en contradicción con las normas indicadas, conforma al Consejo con tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición y con tres miembros designados por la máxima autoridad política del Estado, el Presidente de la República, de los cuales se designará al presidente del organismo, con voto de calidad (Art. 163).

Sobre el carácter técnico, independiente de las universidades y del Gobierno, de este organismo de acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior ecuatoriana, han coincidido todas las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas y sectores importantes de la opinión nacional.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas, el 6 de noviembre de 2009, por medio de sus rectores manifestaron en Carta abierta a la Asamblea Nacional, sobre este asunto: “En consideración a las atribuciones que tendrá el Consejo Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, para emitir informes sobre la creación, suspensión o extinción de instituciones de educación superior, los miembros del Directorio de este organismo deben ser personas de reconocido prestigio y absolutamente independientes tanto del Ejecutivo como del Sistema de Educación Superior”.

Las universidades particulares en remitido público del 20 de junio de 2010, cuando se refieren a lo que ellos aspiran como “Autonomía del sistema de educación superior”, manifiestan, con clara interpretación privatista con relación al Consejo de Educación Superior, que *“ello implica cumplir con el artículo 353 de la Constitución que señala que solo puede haber dos organismos públicos y autóno-*

mos: el uno, para la planificación, regulación y coordinación de la educación superior y el otro para el aseguramiento de la calidad. Estos dos organismos deben ser autónomos e independientes de los gobiernos de turno y sus integrantes actuar a título individual”.

El Rector de la Universidad Central, Édgar Samaniego, en su comparecencia ante la Asamblea Nacional, el 24 de junio de 2010, luego de presidir una concurrida marcha de profesores, estudiantes y trabajadores, y refiriéndose al artículo 163 del proyecto de ley para segundo debate, insistió en su tesis de que *“El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, debe integrarse con ciudadanos idóneos de elevada formación académica y solida estructura moral, sin vinculación con el Ejecutivo ni con las universidades”.*

El Rector de la Escuela Politécnica Nacional, Alfonso Espinosa, tanto en la Asamblea Nacional como en un Remitido publicado el 25 de junio de 2010, manifestó que considera que el informe para segundo debate contiene varias limitaciones en la estructura propuesta para el sistema de educación superior *“que se convertirán en un serio obstáculo para que el sistema pueda cumplir con sus objetivos”.* Entre esas limitaciones enuncia: *“El Consejo Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá un Directorio con tres de sus seis miembros designados por el Presidente de la República, entre los que se designará al que presida el organismo (Art. 163), con atribuciones para emitir informes para la creación, suspensión, solicitud de derogatoria de ley, decreto, convenio o acuerdo de creación e extinción de instituciones del sistema de educación superior (Art. 179,d)”*, por ello manifiesta: *“Consideramos, que quienes tengan esas atribuciones deben ser personas de reconocido prestigio, absolutamente independientes, tanto del Ejecutivo como del sistema de educación superior”.*

El Rector de la Universidad Andina, Enrique Ayala, que

presidió una comisión del CONESUP para elaborar conjuntamente con la Comisión de la Asamblea Nacional, el informe del proyecto de ley para segundo debate, tanto en su artículo en el periódico Opción S No. 3, como en su editorial publicado en diario El Comercio, el 25 de junio de 2010, manifestó que la Comisión no cumplió con su ofrecimiento de registrar los disensos “de fondo” en el informe y que entre ellos se encuentra el relativo a la integración del Consejo de Evaluación y Acreditación. Expresamente dice, que entre los temas fundamentales a defenderse en la nueva Ley de Educación Superior se encuentra la *“Composición técnica del Consejo de Evaluación y Acreditación, que debe ser integrada totalmente por académicos designados por concurso y sin la ingerencia del poder Ejecutivo, para que pueda cumplir su misión de control efectivo de la calidad de la educación superior”*.

Por ello, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para cumplir con el papel técnico que le asignan la Constitución y la ley, debe estar integrado únicamente por seis académicos, seleccionados todos ellos por concurso, independientes de la Función Ejecutiva y de las autoridades universitarias y de las entidades que conforman el sistema, que son los responsables del cumplimiento de los objetivos, finalidades y actividades de la educación superior ecuatoriana.

Por lo tanto, el inciso segundo del Art. 163 y los literales a y b, deberían ser sustituidos por el siguiente texto: ***“El Consejo estará integrado por seis académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición; entre ellos se designará a quien presida el organismo que tendrá voto de calidad”***.

NO A LA CREACIÓN DE SEIS NUEVAS UNIVERSIDADES

Existe un tema que no sólo es inaceptable sino intolerable para las y los universitarios y la conciencia nacional: la pretensión de crear, o autorizar el funcionamiento de seis nuevas universidades, para satisfacer intereses políticos, al más viejo estilo de las negociaciones de la partidocracia tradicional, violando todos los requisitos para la erección de nuevos institutos de educación superior establecidos demagógicamente en el propio proyecto de Ley de Educación Superior.

El país es consciente de que la Asamblea Nacional Constituyente, cuando expidió el mandato 14, el 22 de julio de 2008, atendió una demanda nacional para que tanto el CONESUP como el CONEA, en el plazo de un año, determinen la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control y entreguen un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento, según lo que establece el artículo 91 de la Ley vigente.

Los dos organismos realizaron su labor, en medio de una aguda controversia, desatada especialmente por las universidades particulares y las numerosas extensiones que se crearon irresponsablemente como resultado de la pretensión de obtener o mantener una mayoría en la Asamblea Universitaria, por parte de ciertas autoridades del CONUEP o del CONESUP, y para satisfacer intereses particulares y políticos por parte de las mayorías móviles en el Congreso Nacional y por quienes han ejercido la Presidencia de la República en los últimos veinte y ocho años. En efecto, hasta 1982, existían 18 universidades de pregrado, entre públicas y privadas, y desde ese año hasta el 2006, se crearon 50 nuevas universidades (17 públicas y 33 privadas), además de tres de posgrado.

Muchas de las universidades privadas que fueron creadas improvisadamente, en las dos últimas décadas, envilecieron al extremo la educación superior, pues funcionaron y funcionan todavía en instalaciones inadecuadas, con personal improvisado y mal remunerado y en ellas se trafican las profesiones y los títulos de pregrado y posgrado.

La educación superior, por la irresponsabilidad de quienes ejercían su rectoría, fue abandonada a las “fuerzas del mercado” y a la politiquería y recién con el Mandato 14 y la decisión de la Asamblea Nacional de clausurar una de las pseudo-universidades, parecía que el Estado estaba dispuesto a asumir la rectoría de la educación superior ecuatoriana. Sin embargo, los esfuerzos de depuración especialmente del CONEA, han sido frustrados por quienes actualmente controlan la Asamblea Nacional, ya que varios asambleístas identificados unos con el Gobierno y otros con la oposición, se han convertido en un obstáculo para la depuración universitaria y más bien, a propósito de la nueva Ley de Educación Superior, plantean desvergonzadamente la autorización para el funcionamiento de cuatro nuevas universidades públicas y dos privadas, debilitando más al sistema y en especial al papel que deben desempeñar las entidades estatales de educación superior.

En la disposición transitoria Vigésima de la Constitución vigente, se dice: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esa institución en lo académico, administrativo y financiero”* y en un segundo inciso de la propia norma citada, se agrega: *“En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”*.

El informe para el segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior, en su disposición general Décima Octava, y en la disposición general Vigésima Sexta autorizan: seis nuevas universidades, cuatro públicas y dos privadas.

La disposición general Décima Octava autoriza tres universidades públicas y dos privadas, con el siguiente texto: *“Mientras se cumple el plazo de cinco años determinado en la Vigésima Transitoria Constitucional, para evaluar y acreditar todas las instituciones de educación superior, carreras, programas y posgrados, no se creará ninguna nueva institución de educación superior, salvo la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, con sede en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, con sede en Tena, provincia del Napo, y la Universidad de las Artes en Guayaquil, que en plazo no mayor de un año contados a partir de la vigencia de esta ley, la Función Ejecutiva realizará los trámites legales correspondientes, y por lo tanto será partícipe de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”*. En el segundo inciso de la misma disposición, se dice: *“La Universidad Santa María de Chile y la Universidad Nueva Jerusalén, cuyos proyectos fueron presentados cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el R.O. 077 de 15 de mayo de 2000, y que cuentan con los informes favorable jurídico, académico y de la Comisión Académica del CONESUP, continuarán su trámite de creación en la Asamblea Nacional”*.

En la disposición general Vigésima Quinta se autoriza la conversión de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “AMAWTAY WASI”, que es particular y autofinanciada para que sea *“partícipe de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”* y en la disposición general Vigésima Sexta, se permite la erección de la Universidad Regio-

nal de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la ciudad y provincia del mismo nombre, que así mismo contará *“con personería jurídica pública y por lo tanto será partícipe de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”*.

En la disposición reformativa única, se impone también una nueva reforma del Decreto-Ley 375 A, emitido por la dictadura militar que creó el Instituto de Altos Estudios Nacionales, para convertirlo en una universidad pública tanto de posgrado como para *“formar, capacitar y proporcionar educación continua a las y los servidores públicos y otros profesionales”*, y para que en su nueva calidad *“sea partícipe del presupuesto que el Estado destina a las instituciones del sistema de educación superior a través del FOPEDUPO”*.

De esta manera, con el loable propósito de capacitar y formar a los servidores públicos, tarea que ya realizan las universidades y escuelas politécnicas existentes y cuyos programas podrían ser mejorados con convenios específicos con las diversas dependencias estatales, se satisface un viejo propósito de eliminar el IAEN, como entidad de capacitación estratégica, con contenido nacional y latinoamericano, a los más altos cuadros militares del país, que no podían acceder a los cupos y selección del Instituto Interamericano de Defensa y otros Institutos Militares de otros países que preparan a quienes se convertirán en las más altos jefes de las Fuerza Armadas del país.

Como se puede advertir, la creación de cuatro nuevas universidades públicas, y la incorporación de dos más al sistema de educación superior a las que se las hace acceder a los limitados recursos que dependen del FOPEDUPO, disminuye significativamente las rentas de las universidades públicas existentes, a las que se les exige, además de cumplir con sus obligaciones actuales, desarrollar programas permanentes de investigación y de capacitación del más alto nivel para sus docentes. ¿Cómo se puede lograr

eficiencia y calidad si con la creación e incorporación de nuevas universidades públicas se disminuyen sus rentas y con dos universidades privadas adicionales crece la oferta para las mismas carreras y profesiones?

El Estado y el Gobierno, que aspiran y con derecho, a tener un mayor control y coordinación con las universidades públicas y privadas existentes, deberían optar por fortalecerlas y no debilitarlas económica y académicamente, con la creación de las nuevas universidades públicas y privadas antes señaladas.

Las universidades, han formado a los docentes y a los recursos humanos del sistema de educación nacional y a los recursos humanos que laboran en la administración pública. Los programas existentes deberían ser evaluados, pues es evidente que especialmente en los de capacitación de los docentes de educación preprimaria, primaria y secundaria, ha existido una alta dosis de politización y manipulación del grupo político que controla verticalmente al magisterio nacional, agrupado en la Unión Nacional de Educadores. Luego de la evaluación y para la implementación de nuevos programas que se requieran tanto para la capacitación docente como de los servidores públicos en formación profesional, continua y de posgrado, se pueden realizar convenios, con mayor participación y aun control de las autoridades responsables del sistema educativo nacional y de otras dependencias públicas nacionales o locales.

En todo caso no es aceptable al sistema universitario público, crear un sistema paralelo de educación superior estatal que dependa directamente del Ejecutivo y que no contribuye a optimizar los recursos existentes sino a dispersarlos y a manipularlos en función de los intereses políticos de quienes coyunturalmente controlen el gobierno nacional. ¿De que racionalización, optimización y calidad de los recursos académicos y económicos se puede hablar con estas normas que no fortalecen a la universidad pública sino que la debilitan por parte de quienes argumentan

que los cambios están orientados a transformar la educación universitaria nacional?

Por las razones antes indicadas, proponemos que se eliminen o reformen, según el caso, del proyecto de ley, las disposiciones generales Décima Octava, Vigésima Quinta y Vigésima Sexta y la Disposición Reformatoria Única, que autorizan cuatro nuevas universidades públicas, la creación de dos particulares y la conversión de otras dos privadas y que se incluya una norma que obligue a la evaluación de los programas que las universidades y escuelas politécnicas públicas desarrollan para la formación del personal que labora en el sistema educativo nacional y en la administración pública, para que se reformulen con convenios interinstitucionales, en los que se realicen los reajustes y controles necesarios, para que esos programas satisfagan las demandas del país en la formación eficiente de los recursos humanos que requiere el Estado para cumplir con su labor.

CONCLUSIÓN

La mayoría de los integrantes de las universidades y escuelas politécnicas comparten y promueven la necesidad de cambios fundamentales, no solo en su estructura y propósitos internos, sino para todo el sistema de educación superior, que, sin duda, debe estar articulado a la planificación y desarrollo nacional, indispensables para satisfacer los anhelos renovadores del pueblo ecuatoriano. Sin embargo, el proyecto en los aspectos académicos y de investigación fundamentales, se queda corto, pues parece que para sus mentores lo fundamental de la ley es el control de los organismos del sistema.

No se puede compartir los propósitos de quienes desean manipular a las universidades y escuelas politécnicas para satisfacer intereses particulares ni tampoco de quienes, desde el poder, subestiman la lucha social y pretenden sustituir la participación plural y democrática de los actores de la educación superior, para asumir burocráticamente la ineludible transformación universitaria, de manera vertical y autoritaria.

El rector de la Universidad Central, Dr. Édgar Samaniego, en la sesión solemne por los 184 años de fundación republicana, el 18 de marzo de 2010, definió con claridad la posición que identifica a la comunidad universitaria, sobre este tema: *“La Universidad Central invita y trabaja por conciliar las posiciones: busquemos unos y otros la universidad ecuatoriana que crea ciencia y se articula al desarrollo del país, que rinde cuentas y racionaliza los recursos de su pueblo, que no renuncia a su capacidad de autodefinirse y participar en la conducción del sistema superior de educación, que no reclama extraterritorialidad para el abuso sino autonomía responsable para forjar conocimiento y honor”*.

Aspiramos que nuestras sugerencias concretas y nuestra críticas, contribuyan a la expedición de una legislación viable que permita a los centros de educación superior, a la sociedad y al Gobierno, contar con un instrumento eficaz de transformación democrática de las estructuras universitarias, en la que debemos participar todas y todos los actores del alma máter del país.

ANEXOS

**ANEXO 1: OFICIO ENVIADO AL
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
POR EL DR. ÉDGAR SAMANIEGO ROJAS, RECTOR UCE**

R-0718-2010
Quito, junio 24 del 2010

Señor Arquitecto
FERNANDO CORDERO
Presidente Asamblea Nacional

En su Despacho

Habiéndose iniciado la segunda discusión en el Pleno de la Asamblea del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Central del Ecuador, se permite presentar por su intermedio a los señores asambleístas, las siguientes sugerencias:

- 1.** El Consejo de Educación Superior debe tener representación de las Universidades Públicas. Los académicos seleccionados mediante concurso no son representantes de nuestras instituciones. Los miembros del Consejo deben elegir su Presidente. Artículo 154 del Proyecto.
- 2.** El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, debe integrarse con ciudadanos idóneos de elevada formación académica y sólida estructura moral, sin vinculación con el Ejecutivo ni con las universidades. Artículo 163 del Proyecto.
- 3.** No más improvisaciones en la creación inconstitucional de nuevas universidades, es necesario robustecer la Universidad Pública que rinda cuentas y racionalice su accionar financiero y académico. Disposición Transitoria Décima Octava del Proyecto.
- 4.** En el ejercicio del cogobierno no deben participar los estudiantes de primer año que apenas han llegado a la Universidad, no la conocen y traen las aberraciones recogidas en el nivel medio. Su presencia representa un alto

porcentaje con relación al resto de jóvenes matriculados en las universidades públicas, por manera que el voto de ellos para designar las máximas autoridades introduce un componente netamente político, que debemos evitar. Art. 52 del Proyecto.

5. Las elecciones en la Universidad deben ser profundamente democráticas, esto es, todas las autoridades deben ser escogidas con votaciones universales.

6. Varias de las atribuciones conferidas al Consejo de Educación Superior rompen el espíritu de la Constitución que consagra la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades; es más, introduce una atribución peligrosa que puede desestabilizar políticamente a las instituciones: Imponer sanciones a sus máximas autoridades. Art. 156 del Proyecto.

7. Es útil e imperativo endurecer los requisitos para las candidaturas a Rector y vicerrectores, de modo que las nuevas autoridades sean expresión de la más alta identidad científica y moral. Art. 46 del Proyecto.

8. En la topología de las universidades falta un escalón: las universidades que únicamente preparan profesionales. No hacerlo traerá confusiones. Art. 107 del Proyecto.

9. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación creada en este Proyecto, es inconstitucional y no puede ejercer la “rectoría” de la educación en los niveles tercero y cuarto del sistema. Artículo 171 del Proyecto.

10. Debe aclararse qué se entiende por título de “PhD o su equivalente”. Art. 51 del Proyecto.

11. Es necesario imponer o solicitar sanciones para los partidos políticos que meten sus narices en la conducción de las instituciones de nivel superior. No basta prohibir su participación.

12. Una vez publicada la Ley en el Registro Oficial deben cesar en sus funciones tanto el Conesup cuanto el Conea. Primera disposición del Régimen de Transición.

13. En la Asamblea Universitaria deben tener mayoría las universidades públicas. Artículo 175 del Proyecto.

14. Reflexionar sobre “equidad” y “paridad de género” en los concursos que seleccionan académicos para integrar niveles de conducción del sistema. El procedimiento per se no admite tal propósito. Varios artículos del Proyecto.

15. Dejar constancia que las organizaciones gremiales no son parte del cogobierno. Artículo 43 del Proyecto.

16. El Código de Ética puede ser estructurado por el CEAACES, pero debe aprobarlo el CES. No parece muy ético lo dispuesto en el artículo 160 del Proyecto.

Señor Presidente: la Universidad Central del Ecuador, expresa su profundo respeto al Régimen Democrático que vive el país y en tal certeza, considera que nuestras observaciones deben ser consideradas y debatidas por los ciudadanos asambleístas, con elevado sentido patriótico.

Atentamente,

Dr. Édgar Samaniego

RECTOR UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

ANEXO 2: CARTA ABIERTA DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LA AUTONOMÍA Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA

La Asamblea Nacional se encuentra discutiendo la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, ante lo cual, los Rectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas que suscribimos, expresamos los siguientes criterios:

1. La autonomía entendida como la libertad académica, administrativa y legislativa para el gobierno de las universidades y escuelas politécnicas es una condición esencial para la vida universitaria y debe ser respetada en los términos que establece la Constitución de la República.

2. Conforme lo establece la Constitución en su art. 353, el Sistema de Educación Superior debe regirse únicamente por dos organismos, por lo que no se justifica la creación de otros. Tal como lo dispone al art. 353 de la Constitución, a fin de que exista una coordinación interna del sistema y una adecuada relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, en la conformación del Consejo de Educación Superior deben participar las más altas autoridades académicas del Sistema de Educación Superior.

3. A fin de garantizar el carácter público de la educación superior ecuatoriana, en la conformación del Consejo de Educación Superior y en los organismos consultivos, del Sistema debe mantenerse una representación mayoritaria de las universidades y escuelas politécnicas públicas, instituciones que albergan el mayor número de estudiantes, realizan la mayor parte de la investigación nacional y además tienen autoridades elegidas por las respectivas comunidades universitarias.

4. Con la debida concordancia con la planificación del desarrollo nacional y local, la aprobación de carreras y programas formativos y de investigación, debe seguir siendo una

atribución privativa de las universidades y escuelas politécnicas, asunto en el que radica la esencia de su autonomía.

5. La universidad ecuatoriana pública no sólo requiere, como hasta ahora, fondos para sobrevivir sino para financiar su crecimiento y desarrollo cualitativo. Por lo que, de acuerdo con la Constitución, solicitamos que se asigne el 5% del Presupuesto General del Estado para las universidades y escuelas politécnicas públicas y cofinanciadas, debiendo mantenerse como segmento de esta participación, las rentas establecidas en el FOPEDEUPO. Además debe mantenerse las compensaciones por la donación del impuesto a la renta y la gratuidad de la enseñanza.

6. En uso de su autonomía, la comunidad universitaria pública debe participar en cogobierno en la definición de su organización académica y administrativa.

7. En consideración a las atribuciones que tendrá el Consejo Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad para emitir informes para la creación, suspensión o extinción de instituciones de educación superior, los miembros del Directorio de este organismo deben ser personas de reconocido prestigio y absolutamente independientes tanto del Ejecutivo como del Sistema de Educación Superior.

8. Los profesores e investigadores universitarios y politécnicos requieren un régimen laboral propio en consideración a su específica función académica, por lo que la ley debe determinar que se regirán por un escalafón y un régimen laboral especial. La jubilación de los servidores universitarios y politécnicos está ligada con la innovación académica y la renovación del personal, por ello, deben mantenerse las políticas de incentivo para la jubilación.

Esperamos que estos criterios de la universidad pública ecuatoriana, sean recogidos por la Asamblea Nacional, pa-

ra el diseño de una ley que garantice la calidad y el carácter público y social de la educación superior, por lo que demandamos una mayor participación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en su debate.

***POR UN NUEVO SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y EN DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA***

Quito, 6 de noviembre de 2009

Dr. Édgar Samaniego

RECTOR UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Ing. Alfonso Espinosa

RECTOR ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Dr. Enrique Ayala

RECTOR UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Dr. Gustavo Villacís

RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dr. Jaime Astudillo

RECTOR UNIVERSIDAD DE CUENCA

Dr. Moisés Tacle

RECTOR ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL

Dr. Antonio Posso

RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Dr. Gabriel Galarza

RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BOLÍVAR

ANEXO 3: ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
OBSERVACIONES AL INFORME DE MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Las discusiones realizadas en los últimos meses sobre la nueva Ley Orgánica de Educación Superior han logrado modificar algunos aspectos importantes con respecto al proyecto presentado inicialmente por la SENPLADES. Se debe reconocer que el informe de mayoría presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, para segundo debate, presenta cambios positivos, entre los que se puede mencionar:

1. La reducción de la representación del Ejecutivo en el Consejo de Educación Superior.
2. El establecimiento de cogobierno en todas las universidades y escuelas politécnicas.
3. La mayor exigencia para la evaluación y acreditación de las carreras e instituciones de educación superior.
4. Se elimina el Diploma Superior como título de cuarto nivel de postgrado (Art. 108). Este título se lo otorga al momento con la aprobación de tan solo 15 créditos, lo que de ninguna manera permite una formación profesional avanzada.
5. Se establecen requisitos mínimos de porcentaje de profesores a tiempo completo, la definición del tiempo de su dedicación y los requerimientos para ejercer la docencia.
6. Se mantiene el FOPEDUPO en el patrimonio de las instituciones de educación superior, así como los saldos presupuestarios del ejercicio anterior.
7. Se indica que las universidades y escuelas politécnicas tienen libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (Art. 16, f). Anteriormente no se indicaba el derecho de aprobar el presupuesto.

8. La gratuidad de la educación superior para los cursos preuniversitarios y prepolitécnicos.

9. El establecimiento de la jubilación complementaria con aportes del Estado en un monto variable entre el importe del salario básico unificado y el valor de dos canastas básicas familiares para cada jubilado.

Sin embargo, la estructura propuesta para el sistema de educación superior continúa con serias deficiencias, que se convertirán en un serio obstáculo para que el sistema pueda cumplir con sus objetivos.

Entre las principales limitaciones de este informe podemos señalar las siguientes:

1. Se insiste en que el organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema, Consejo de Educación Superior, estará integrado sin la presencia de representantes de las instituciones de educación superior (Art. 154), por lo que se incumple el Art. 353 de la Constitución y no se podrá realizar la coordinación interna del sistema, ni se podrá establecer una relación entre los distintos actores con la Función Ejecutiva. Los miembros designados por concurso no representarán al sistema de educación superior. Además, el Presidente de este Consejo será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo entre sus miembros y tendrá voto de calidad.

La presentación de las universidades y escuelas politécnicas en el Consejo de Educación Superior debe ser a través de sus más altas autoridades académicas y en ella la presencia de las instituciones públicas debe ser preponderante. Proponemos que el Consejo de Educación Superior esté integrado por cuatro representantes del Ejecutivo y seis representantes del sistema de educación superior: tres rectores por las universidades públicas; un rector por las escuelas politécnicas públicas; un rector por las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,

un rector por los institutos superiores técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios de música. Estos diez miembros deberán designar de fuera de su seno al Presidente.

2. El Consejo Nacional de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá un Directorio con tres de sus seis miembros designados por el Presidente de la República, entre los que se designará al que presida el organismo (Art. 163), con atribuciones para emitir informes para la creación, suspensión, solicitud de derogatoria de ley, decreto, convenio o acuerdo de creación o extinción de instituciones del sistema de educación superior (Art. 179, d). Consideramos que quienes tengan estas atribuciones, y por ende sean miembros de este Directorio, deben ser personas de reconocido prestigio absolutamente independientes, tanto del Ejecutivo como del sistema de educación superior.

3. Se crea una Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente de la Función Ejecutiva, con atribuciones que exceden al de un organismo de coordinación, tales como: ejercer la rectoría de las políticas públicas para el Sistema de Educación Superior; y, diseñar, coordinar e implementar la política pública en materia de ciencia, tecnología e innovación entre las Instituciones del Sistema de Educación Superior y los organismos públicos y particulares orientados a estos fines (Art. 1726).

4. En la integración de la Asamblea del Sistema de Educación debe existir una clara mayoría de las instituciones de educación superior pública.

5. Es necesario establecer una secretaría, dependiente del Consejo de Educación Superior, que se encargue de la administración de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, de artes, pedagógicos, y conservatorios de música públicos, a fin de que estos establecimientos tengan una adecuada administración como parte del sistema.

6. En el Art. 108 señala que los títulos de nivel técnico o tecnológico superior serán otorgados a los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores. Esta atribución la tienen actualmente también las universidades y escuelas politécnicas, por lo que deben conservarla.

7. Si bien se mantiene el FOPEDUPO, es necesario que se indique que el Estado destinará a las universidades y escuelas politécnicas por lo menos un 5% del Presupuesto General del Estado, siendo el FOPEDUPO parte de este porcentaje.

8. En concordancia con los Arts. 298 y 388 de la Constitución que establecen que existirán preasignaciones para la investigación, ciencia, tecnología e innovación, se debe incluir un artículo en el Capítulo del Patrimonio que diga: “El Estado destinará por lo menos el 1% del Presupuesto General del Estado para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.

9. Se indica que “Los profesores o profesoras titulares podrán ser principales, preprincipales e iniciales” (Art. 138), tipología extraña a la vida académica internacional, en la que se tiene profesores principales, agregados y auxiliares.

10. Se establece un Defensor del Estudiantado, “encargado de defender los derechos de las y los estudiantes, sin censura y respetando el anonimato, en los casos que lo ameriten” (Art. 79). Esta función es propia de los organismos estudiantiles, por lo que no se justifica su creación.

11. El Art. 153 norma que: “Cuando existan listas para

la elección del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución". También en la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior se estipula que: *"En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, la alternancia y la paridad de la representación de hombres y mujeres"* (Art. 175). Este criterio no se aplica en ninguna institución académica, ni tampoco en la elección de las autoridades nacionales; además, es inaplicable en el caso de la Asamblea, por cuanto este organismo se conforma con todos los rectores y otros representantes, los cuales no necesariamente estarán en la proporción de género señalada.

12. Se da el plazo de noventa días, tanto para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, como para la designación de los miembros que integrarán el Consejo de Educación Superior, plazo que será insuficiente, por lo que es muy probable que sea el Consejo de Participación Ciudadana quien llevará a cabo el concurso respectivo.

La Escuela Politécnica Nacional ratifica su compromiso con la excelencia académica y la responsabilidad social, para cuyo cumplimiento es indispensable contar con una Ley Orgánica de Educación Superior, que sea promulgada sobre la base del diálogo y el respeto a los acuerdos alcanzados en las discusiones realizadas entre los delegados del sistema universitario y los delegados de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional.

Ing. Alfonso Espinosa Ramón
RECTOR ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Certifico que el presente comunicado fue aprobado, por unanimidad, por Consejo Politécnico en su sesión del día 22 de junio de 2010.

Abg. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

*** Tomado del Diario HOY el 25 de junio de 2010**

ANEXO 4: LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ENTRE LA RENOVACIÓN Y LA IMPOSICIÓN

ENRIQUE AYALA MORA

REFORMA NECESARIA

Nuestra Educación Superior necesita una reforma radical. Y para eso, entre otras cosas, se debe aprobar una nueva ley, que permita corregir la mediocridad, la falta de control, los cobros desmedidos, la ausencia de evaluación de instituciones y programas, los abusos, el crecimiento desmedido, el engaño a los estudiantes, la dispersión académica y la falta de coordinación con la planificación nacional para ofrecerle al país los profesionales que necesita y la investigación que demanda su desarrollo.

Aunque resulte impopular reconocerlo, las universidades no pueden seguir esperando que el Estado ecuatoriano y la sociedad las mantengan sin elevar su nivel y rendir debidas cuentas de los recursos y la confianza de la gente.

El Presidente de la República, que critica fuertemente al sistema universitario, envió a la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de Educación Superior preparado por Senplades, con buenas ideas que merecen apoyo, pero con serias deficiencias en la estructura legislativa y la redacción, que en muchos casos, no corresponde a los buenos propósitos de cambio, y ante la falta de control y de calidad que se da en muchos casos, propone una estructura autoritaria de dirección de la Educación Superior.

EL ENFRENTAMIENTO

El proyecto de Senplades fue recibido con una reacción de las instituciones superiores públicas y privadas, que presentaron su propio proyecto a la Asamblea. Desde luego que entre ellas hay diversas posturas e intereses, pero todas coinciden en defender la autonomía universitaria. Grandes movilizaciones han expresado esa actitud.

Por meses se ha mantenido el enfrentamiento entre las universidades y escuelas politécnicas y el Gobierno. La Comisión de Educación de la Asamblea Nacional, con mayoría del Movimiento País, comenzó por mantener una actitud cerrada y presentó su informe para el primer debate con una versión que, en términos generales, repetía el proyecto del Gobierno. Pero posteriormente se han abierto canales de diálogo, que han permitido avances en la búsqueda de un informe consensuado.

LOS ACERCAMIENTOS

En ánimo de llegar a un solo informe para el segundo y definitivo debate en la Asamblea, se estableció una comisión mixta entre la Comisión de Educación de la Asamblea y delegados de los organismos e instituciones de la Educación Superior. Al principio, la incomunicación y el enfrentamiento se mantuvieron, pero en los últimos días se dieron reuniones de trabajo que permitieron algunos acercamientos.

La comisión mixta ha formulado un texto común que recoge consensos en buena parte de los artículos. Hay acuerdos en puntos en los que antes había desacuerdo. El trabajo ha permitido también mejorar significativamente la organización y la redacción de la futura ley. Pero en algunos de los temas fundamentales se han mantenido las discrepancias, que deberán ser resueltas por la Asamblea Nacional en pleno.

TEMAS CENTRALES

El momento de las definiciones, los temas fundamentales que deben defenderse en la nueva Ley de Educación Superior son estos:

- ***Autonomía de las universidades y politécnicas***, que les permita cumplir con su misión de desarrollo científico y crítica sin imposición gubernamental, pero en coordinación con el régimen de desarrollo nacional.

Composición democrática y autónoma del Consejo de Educación Superior, en el que deben participar en mayoría miembros electos por los diversos componentes del Sistema de Educación Superior del país, de manera que pueda dirigirlo y regularlo con efectividad, combatiendo abusos e irregularidades.

- **Composición técnica del Consejo de Evaluación y Acreditación**, que debe integrarse totalmente por académicos designados por concurso y sin la ingerencia del poder Ejecutivo, para que pueda cumplir su misión de control efectivo de calidad de la Educación Superior.

- **Robustecimiento de la Educación Superior Pública**, mediante la permanencia del FOPEDEUPO, el incremento y distribución adecuada de sus rentas y la creación de incentivos para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

- **Adopción de un régimen académico que garantice la calidad**, a través de la racionalización de los niveles de titulación y de los sistemas de reconocimiento y equiparación de grados y títulos extranjeros.

- **Creación de programas de excelencia**, financiados con fondos especiales y destinados a promover doctorados y maestrías de investigación que afronten los problemas nacionales con calidad y oportunidad.

- **Sistema nacional de ingreso y nivelación**, que garantice el acceso democrático y la capacitación previa de los jóvenes bachilleres que aspiran a la Educación Superior.

- **Efectiva gratuidad y creación de becas y estímulos**, que permitan que los estudiantes de escasos recursos puedan acceder y mantenerse en la educación superior.

- **Carrera docente renovada y garantizada**, con disposiciones que garanticen una dedicación efectiva de los profesores a la actividad académica, con remuneraciones y estímulos adecuados, y con una rigurosa carrera que aliente la calidad educativa.

- **Racionalización del Sistema de Educación Superior**, que detenga la proliferación de universidades, de sedes y extensiones, al mismo tiempo que exija a todas las instituciones riguroso cumplimiento de sus fines.

- **Política global sobre los institutos superiores técnicos y tecnológicos**, para que se evite que se profundice el caos actual y se perjudique a los estudiantes. Se debe dar una solución permanente a este nivel, en coordinación con el bachillerato.

NUEVO RÉGIMEN ACADÉMICO

Elemento fundamental de la necesaria reforma de la Educación Superior es un avance en la reformulación del régimen académico del país, no solo para que se mejore la calidad de las carreras y programas, sino también para que nuestros grados y títulos puedan ser aceptados y reconocidos en el exterior.

Para un régimen académico renovado se debe adoptar dos niveles fundamentales en las titulaciones: grado, también llamado pregrado, y posgrado. El primero corresponde a la licenciatura y los títulos profesionales (abogado, economista, etc.). El segundo corresponde a especialización, maestría y doctorado. Es de esperar que al final se adopte esta modalidad que está vigente ya en la mayoría de los países del mundo.

Debe promoverse el doctorado como el grado académico más alto del país, con un nivel internacional equiparable al PhD o al doctorado europeo. Para ello debe garantizarse los recursos necesarios y dictar normas claras que lo distinguan de los antiguos doctorados que se concedían con el título profesional y que no corresponden a los estándares que rigen en otros países.

* Tomado de *OPCIÓN S*, N° 3

ANEXO 5: COMUNICADO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS A HONORABLES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Las universidades particulares del Ecuador abajo firmantes consideran su deber ineludible ante sus propias comunidades y la opinión pública del país, expresar su preocupación y advertencias en relación al proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior que ha pasado a segundo debate en la Asamblea Nacional.

Los asambleístas están frente a una enorme responsabilidad que permitirá o no a las universidades ecuatorianas situarse en el mismo nivel de excelencia académica que sus pares de la región y del mundo cuya influencia será trascendente para las nuevas generaciones y para las personas que laboran en el sector universitario.

La calidad académica no se adquiere por el imperio de una ley, sino por el compromiso de sus diferentes actores que son los responsables de alcanzarla; no se puede desconocer la realidad de la educación superior particular en el Ecuador, en la que estudian más del 40% de los universitarios, al discriminarla a lo largo del proyecto de ley y no incluir su representación en el nuevo Consejo de Educación Superior. El proyecto tiene una visión injustamente reductiva para con la universidad particular, negando su especificidad, despojándola de sus propias características, intentando homologarla con el régimen de la universidad pública que responde a una estructura muy distinta.

Los temas centrales, objeto de nuestra preocupación son:

1.- AUTONOMÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ello implica cumplir con el Art. 353 de la Constitución que señala que solo puede haber dos organismos públicos y autónomos: el uno, para la planificación, regulación y coordinación de la educación superior y el otro para el aseguramiento de la calidad por otra. Estos dos organismos

deben ser autónomos e independientes de los Gobiernos de turno y sus integrantes actuar a título individual.

2.- AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES

La autonomía académica, docente y de gestión, de investigación, es la esencia de la universidad. Pretender que el gobierno de turno, cualquiera que sea, puede intervenir en la universidad particular, para designar docentes, aprobar aranceles, establecer líneas de investigación, suprimir sus exenciones tributarias no tienen sentido, por cuanto estas instituciones no tienen fines de lucro, son de interés social, y deben estar regulados como dispone el Art. 353 de la Constitución. Con el proyecto de ley se pretende establecer la forma en que han de designar sus autoridades académicas e imponer períodos de gestión, esto es desconocer la esencia y características de las universidades particulares. Estas universidades ocupan los primeros lugares de los “rankings” universitarios del mundo.

3.- FINANCIAMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA Y APORTES ECONÓMICOS A LAS COFINANCIADAS

El efecto de la gratuidad está causando un desfinanciamiento peligroso tanto a la universidad pública como a la particular. En el caso de las universidades particulares, que reciben fondos del Estado, se les niega el incremento de su participación condenándolas a un estancamiento. En el caso de las particulares que no reciben fondos del Estado se les pretende regular, imponer regímenes de aranceles diferenciados, sin recibir ningún aporte, condenando a muchas de ellas a su desaparición con las graves consecuencias sociales que implica.

En múltiples ocasiones, en todos los foros e instancias posibles: con los señores asambleístas y su cuerpo de asesores, con miembros del Gobierno Nacional, hemos manifestado claramente nuestra posición concreta frente a los artículos que afectan gravemente a nuestras instituciones, sin que este esfuerzo de diálogo haya sido recogido en

muchos de los aspectos que preocupan y comprometen gravemente nuestro futuro. Apelamos entonces a la responsabilidad de los asambleístas que hoy tienen entre sus manos esta decisión trascendental.

Dr. Mario Jaramillo Paredes

RECTOR UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Dr. Carlos Ortega Maldonado

RECTOR UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

Dr. Carlos Larreátegui

RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Ec. Marcelo Fernández Sánchez

CANCELLER UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

Dr. Álvaro Trueba Barahona

RECTOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

P. Javier Herrán SDB.

RECTOR UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Ing. Alejandro Ribadeneira

RECTOR UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

Dr. Michel Doumet Antón

RECTOR UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL



Esta edición que consta de 750 ejemplares en papel bond de 75 grs., se terminó de imprimir el 9 de julio de 2010, siendo Rector de la Universidad Central del Ecuador, el señor Dr. Édgar Samaniego Rojas y, Director de la Editorial Universitaria el señor MSc. Édison Benavides.